JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	**MÓNICA LAURA HERNÁNDEZ MARÍN C.C. 43.501.575**
DEMANDADO	**COLFONDOS**
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00370** 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	**INADMITE DEMANDA**

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aclarará si la demanda se encuentra o no dirigida en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues si bien en el cuadro de referencia se señala que se dirige en contra de este ente ministerial, en el párrafo introductorio de la demanda se señala que únicamente se dirige en contra de la AFP COLFONDOS S.A.

- Reformulará de manera clara las diferentes pretensiones de la demanda, de manera que pueda identificarse frente a quién se dirigen, cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias, así como también identificar si hay principales y subsidiarias.

Al respecto, las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado.

- Aclarará o excluirá el presentado como hecho “SÉPTIMO” de la demanda, pues el mismo no tiene un hilo conductor con los restantes hechos presentados, además de relacionarse como demandante a una persona diferente a MÓNICA LAURA HERNÁNDEZ MARÍN.

- De subsanarse los requisitos, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia a quienes se pretenda demandar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MÓNICA LAURA HERNÁNDEZ MARÍN** con **C.C. 43.501.575** en contra de **COLFONDOS.**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO con T. P N° 246.700 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fb749d7acc53840c7fd9591cb5de0483bc4b56f8ab1b3b0b4657c5e83bde58**
Documento generado en 24/01/2022 02:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica